



CANINDE

Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Producción, Consumo y Servicios

“Coopecan” Limitada



Personería Jurídica Aprobada por Resolución N° 03/2001 en Fecha 25/01/2001 – Inscripción Incoop N° 603
Saltos del Guairá – Canindeyú – Paraguay

“REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD”

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. FINALIDAD DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento tiene por finalidad, regular y establecer las normas y condiciones generales que regirán el otorgamiento de los premios y subsidios por: obtención de título universitario, posgrados, matrimonio, nacimiento, reposo médico e internación.

Artículo 2º.- ALCANCE: Todos los Socios de la “Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Producción, Consumo y Servicios Caninde Ltda.” (COOPECAN), tendrán derecho a percibir los beneficios señalados en el artículo anterior, toda vez que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar al día con la cuota de solidaridad en el momento que ocurra el suceso comprendido dentro del presente Reglamento.
- b) Estar al día con los aportes, créditos y demás obligaciones en el momento de presentar la solicitud.
- c) Contar con una antigüedad de 12 (doce) meses como socio desde la fecha de admisión.

Artículo 3º.- El Socio abonará la suma de guaraníes Cinco Mil (Gs. 5.000), en forma mensual en concepto de solidaridad. Quedan excluidas del cumplimiento de esta obligación las personas jurídicas.

Artículo 4º.- Ocurrido el hecho y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 2º de este Reglamento, el afectado deberá presentar su solicitud en mesa de entrada de la Institución, dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos, contados a partir del mismo día en que sucedió el hecho respectivo, excepto el premio por Obtención del Título Universitario o de un Instituto de Formación Docente, cuyo plazo es de 180 (ciento ochenta) días.

Artículo 5º.- Las solicitudes presentadas serán estudiadas previamente por el Comité de Solidaridad en la primera sesión que llevase a cabo dentro de la semana de su presentación, terminado el cual remitirá al Consejo de Administración recomendando su aprobación o rechazo en base a lo determinado por este Reglamento, este último organismo procederá en la misma forma y tiempo mencionado. En caso de que el comité de solidaridad no pueda realizar el estudio de las solicitudes lo realizará la gerencia, realizando el mismo tramite.



CANINDE

Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Producción, Consumo y Servicios

"Coopecan" Limitada



Personería Jurídica Aprobada por Resolución N° 03/2001 en Fecha 25/01/2001 – Inscripción Incoop N° 603
Saltos del Guairá – Canindeyú – Paraguay

Artículo 6°.- En caso de que el socio renuncie a su calidad de tal antes de la aprobación de la **solicitud** de solidaridad, perderá todos los derechos y beneficios otorgados por el presente Reglamento.

CAPITULO II

EL PREMIO AL HIJO DEL SOCIO POR OBTENCIÓN DEL TITULO UNIVERSITARIO O SOCIO EGRESADO UNIVERSITARIO

Artículo 7°.- Se establece un premio al hijo del socio que ha obtenido título Universitario o de Formación Docente consistente en cubrir al egresado las tres primeras cuotas de aporte, solidaridad, los gastos administrativos de inscripción como socio y la apertura del ahorro por única vez por cada hijo.

Artículo 8°.- Se establece un premio para cada socio de la Cooperativa egresado de las Instituciones Educativas Universitarias o Institutos de Formación Docente de Gs. 600.000 (Guaraníes, seiscientos mil). Si el socio realizará un posgrado(Especialización, maestrías y Doctorado) percibirá la suma de Gs. 750.000.(Guaraníes, setecientos mil)

Artículo 9°.- Sí ambos padres son socios y el hijo no lo es, podrá solicitar este premio solo uno de ellos. Si ambos o uno de los padres son socios al igual que el hijo, tendrá derecho a solicitar el premio solamente éste último.

Artículo 10°.- La duración mínima de la carrera de grado deberá ser de 3 (tres) años. En caso de universidades extranjeras, el título o el Certificado de Estudio debe estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y por el Ministerio de Educación y Ciencias y si están expedido en un idioma diferente al español o al portugués, el contenido deberá de estar traducido o interpretado por un Traductor Público Matriculado.

Artículo 11°.- Para solicitar el premio, el interesado deberá presentar la solicitud de premios y subsidios, Título o Certificado de Estudio expedido por la Institución Educativa, registrado en el Ministerio de Educación y Ciencias respectiva en original o copia autenticada por Escribanía, copia de la Cédula de Identidad.

Además de lo mencionado, para el hijo egresado universitario, el socio deberá de presentar la solicitud de admisión como socio de la Cooperativa, quien debe reunir todos los requisitos para ser admitido como tal. La solicitud de admisión deberá llevar la firma del socio (padre o madre) solicitante del premio, como proponente y Certificado de nacimiento del postulante a socio.



CANINDE

Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Producción, Consumo y Servicios
"Coopecan" Limitada



Personería Jurídica Aprobada por Resolución N° 03/2001 en Fecha 25/01/2001 – Inscripción Incoop N° 603
Saltos del Guairá – Canindeyú – Paraguay

CAPITULO III

DEL PREMIO POR MATRIMONIO

Artículo 12°.- El socio que contrae matrimonio dentro de la República o en un país extranjero, recibirá un premio consistente en la suma de Gs. 500.000 (Guaraníes, Quinientos mil)

Artículo 13°.- La solicitud será presentada en forma individual por cada socio, a la misma deberá acompañar el certificado de matrimonio expedido por el Registro Civil de las Personas y/o Libreta de Familia otorgado por la Dirección General de Registros de Estado Civil en original o copia autenticada por el funcionario de la Cooperativa, previa verificación de los documentos originales. Si el matrimonio ha sido celebrado en un país extranjero el certificado de matrimonio expedido por el consulado. También se acompañará la copia de la Cédula de Identidad.

CAPITULO IV

DEL PREMIO POR NACIMIENTO

Artículo 14°.- El Socio recibirá un premio por cada hijo nacido vivo conforme a los siguientes casos:

- a. G. 600.000 por parto en cesárea
- b. G. 550.000 por parto normal
- c. G. 500.000 por cada hijo en caso de nacimiento de mellizos o gemelos
- d. G. 400.000 por cada hijo por adopción plena

Artículo 15°.- Cada Socio presentará la solicitud del premio por nacimiento en forma individual, a la misma se adjuntará los documentos indicados en el Artículo siguiente.

Artículo 16°.- Deberán agregarse a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro del Estado Civil de las Personas y/o Certificado de Nacido Vivo del Ministerio de Salud o el Certificado de Nacimiento por el Consulado si el nacimiento se produjese en un país extranjero,
- b) Sentencia Judicial de Adopción Plena en caso de Adopción, en original (es) o copia (s) autenticada (s) por el funcionario de la Cooperativa y copia de la Cédula de Identidad del solicitante.



CANINDE

Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Producción, Consumo y Servicios

"Coopecan" Limitada



Personería Jurídica Aprobada por Resolución N° 03/2001 en Fecha 25/01/2001 – Inscripción Incoop N° 603
Saltos del Guairá – Canindeyú – Paraguay

CAPITULO V

DEL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

Artículo 17°.- El subsidio por fallecimiento se regirá por la siguiente escala:

a) Fallecimiento de socio: Guaraníes: Dos millones (Gs. 2.000.000), para cubrir gastos de sepelio, para lo cual se deberá presentar la factura correspondiente.

Tendrá derecho a solicitar este subsidio la persona que ha sido nombrada heredero (a) en la solicitud de ingreso del socio fallecido o el familiar que acredite haber soportado los gastos presentando el comprobante respectivo a nombre de la Cooperativa.

En caso de que el socio haya designado dos o más herederos, los mismos deberán nombrar un representante ante el Juzgado de Paz o de designar de común acuerdo entre los mismos a través de un acuerdo privado, dicho escrito debe ser adjuntado a la solicitud, quien recibirá el subsidio correspondiente.

b) Fallecimiento del cónyuge, padre o de la madre e hijos

Guaraníes: Setecientos mil (Gs. 700.000), en caso de que el heredero nombrado por el socio fallecido sea también socio de la Cooperativa podrá solicitar ambos subsidios por separado.

c) Natim orto: Guaraníes: Quinientos mil. (Gs. 500.000). **El natim orto**, se usa para referirse a la muerte fetal que ocurre después de la 20ª semana de gestación, consiste en la inducción del parto o en la remoción quirúrgica del feto y la placenta.

Artículo 18°.- Si ocurriere el fallecimiento simultáneo de varios miembros de la familia de un socio comprendido dentro del subsidio, la Cooperativa responderá por sólo dos (2) de ellos.

Artículo 19°.- Para el otorgamiento de este subsidio, deberán presentarse el (los) documento (s) pertinente (s) según el caso, que acrediten en forma fehaciente la relación del solicitante con el fallecido, los cuales comprenden los, siguientes recaudos:

- 1) Solicitud de premios y subsidios.
- 2) Cedula de identidad policial del fallecido.
- 3) Cedula de identidad del solicitante.
- 4) Certificado (s) de Nascimento (s),
- 5) Certificado de Matrimonio,
- 6) EL (los) Certificado (s) de Defunción Expedidos por el Registro Civil de las Personas, si el fallecimiento ocurriere en un país extranjero el Certificado de Defunción expedido por el Consulado.



CANINDEE

Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Producción, Consumo y Servicios

"Coopecan" Limitada



Personería Jurídica Aprobada por Resolución N° 03/2001 en Fecha 25/01/2001 – Inscripción Incoop N° 603
Saltos del Guairá – Canindeyú – Paraguay

En caso del hijo nacido muerto, deberá presentarse la constancia expedida por el hospital público o privado. Todos los documentos deben ser presentados en originales o copias autenticadas por el funcionario de la Cooperativa, previa verificación de los documentos originales y copia de la Cédula de Identidad.

Artículo 20°.- Quedan excluidos de este subsidio los fallecimientos producidos a causa de las epidemias, pandemias, guerras, golpe de estado, conmoción interna, tumulto o en caso de accidente en donde se constate que el afectado en el momento del suceso, se encontraba en estado etílico.

CAPITULO VI

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Artículo 21°.- Se establece un subsidio de Guaraníes Doscientos Mil (Gs. 200.000) mensual y por doce (12) meses consecutivos, en caso de que el socio haya sufrido incapacidad total, permanente y definitiva, por única vez.

La Cooperativa se reserva el derecho de verificar el hecho con un especialista del área.

El subsidio será retirado mensualmente por el socio o persona debidamente autorizada. En este último caso, el Comité de Solidaridad realizará una verificación del estado del socio; quedando a cargo de este último o de sus familiares el pago correspondiente a la certificación de firma.

Este Subsidio excluye el goce de los beneficios establecidos en el Capítulo VII, hasta tanto no haya transcurrido un año de percibida la última cuota, siempre y cuando el motivo de la internación sea igual a la causa que le llevó a la incapacidad permanente.

Artículo 22°.- En caso de que el socio, su cónyuge, hijos o padres sufran una incapacidad física temporal, la Cooperativa les facilitará, sin cargo y en calidad de préstamo, elementos de rehabilitación como sillas de ruedas, muletas y andadores.

Para acceder a este subsidio temporal se debe presentar: a) Solicitud de premios y subsidios. b) Cédula de Identidad del solicitante. c) Certificado del médico tratante que deberá contener los siguientes datos: 1. Fecha de expedición. 2. Datos del médico tratante. 3. Diagnóstico del médico tratante. 4. Firma y sello del médico tratante. d) Contrato con el socio o con un responsable de este, en caso de que el socio no pueda firmar, en donde constarán las características del elemento, condiciones de la entrega, de devolución y tiempo del préstamo.



CANINDEE

Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Producción, Consumo y Servicios

"Coopecan" Limitada



Personería Jurídica Aprobada por Resolución N° 03/2001 en Fecha 25/01/2001 – Inscripción Incoop N° 603
Saltos del Guairá – Canindeyú – Paraguay

Artículo 23°.- Se entiende por incapacidad total y permanente al estado absoluto e incurable de alienación mental o incapacidad física que no permita al socio ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida, hecho que deberá ser avalado por el médico tratante.

CAPITULO VII

SUBSIDIO POR INTERNACIÓN SANATORIAL Y ENFERMEDADES

Artículo 24°.- Se establece un subsidio único anual de 1 jornal mínimo diario por día de interacción sanatorial del socio y por hijos menores de 18 años.

En periodo de internación será como mínimo 3 (tres) días y máximo 10 (diez) días, exceptuándose las intervenciones por parto normal, cesárea, cirugía plástica (que no sea reparación de quemaduras o accidentes), extracciones dentarias sin diagnóstico médico, tratamiento por esterilidad y anticoncepción.

Para establecer el subsidio tener en cuenta el año calendario de 01 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 25°.- Para acceder a este subsidio se debe presentar:

- a. Solicitud de Premios y Subsidios,
- b. Cédula de Identidad del solicitante.
- c. Certificado de Internación en hoja con membrete del sanatorio u hospital (privado o público) que deberá contener los siguientes datos:
 1. Fecha de expedición.
 2. Días y fecha de la internación.
 3. Diagnóstico del médico tratante.
 4. Firma y sello del responsable del Sanatorio u Hospital (director, administrador, jefe de sala o de admisión).

Artículo 26°.- Se establece un subsidio único anual de 0,5(medio) jornal mínimo diario para aquellos socios que han padecido alguna enfermedad que no requiera internación sanatorial, pero si reposo domiciliario, excepto el reposo post parto. No se pagará subsidio por reposos inferiores a 3 (tres) días y el total a pagar no excederá a 10 (diez) días.

Para establecer el subsidio tener en cuenta el año calendario de 01 de enero al 31 de diciembre.



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO, PRODUCCIÓN, CONSUMO Y SERVICIOS

Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Producción, Consumo y Servicios

"Coopecan" Limitada



Personería Jurídica Aprobada por Resolución N° 03/2001 en Fecha 25/01/2001 – Inscripción Incoop N° 603
Saltos del Guairá – Canindeyú – Paraguay

Artículo 27°.- Para acceder a este subsidio se debe presentar:

- a) Solicitud de Premios y Subsidios.
- b) Cédula de Identidad del solicitante.
- c) Certificado de reposo médico con membrete del hospital público o sanatorio privado, expedido por el médico tratante debiendo contener los siguientes datos:
 1. Fecha de expedición.
 2. Nombre y Apellido del Socio.
 3. Datos del médico tratante.
 4. Diagnóstico del médico tratante.
 5. Fecha de reposo (desde / hasta).
 6. Firma y sello del médico tratante.

En caso de reposos a partir de siete días (7), el socio deberá presentar, además, estudios clínicos y laboratoriales, u otros documentos que avalen la afección. En caso de que el socio presente certificado medico de reposo o internación en sanatorios públicos y privados del extranjero tendrá el mismo beneficio mencionado precedentemente.

Artículo 28°.- Para acceder a subsidios por reposo médico, el médico que expide el certificado no debe tener ningún grado o vinculo de parentesco con el paciente al cual se lo otorga. Esta es una norma de ética y transparencia que busca prevenir posibles irregularidades o aprovechamientos indebidos del sistema.

Artículo 29°.- Aquel socio que haya hecho uso del subsidio por internación sanatorial y reposo domiciliario tendrá derecho a este beneficio una sola vez al año.

Queda excluido el pago de subsidio por reposos e internación por enfermedades causadas por epidemias y/o pandemias, (Dengue, Zika, Chikunguña, Covid-19, Cólera y otros)

CAPITULO VIII

DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 30°.- En todos los casos en que el solicitante del premio o subsidio se crea, lesionado en sus derechos en virtud de las prescripciones del presente Reglamento, podrá presentar **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** ante el Consejo de Administración, dentro de los diez días corridos a ser contado a partir de la fecha en que el solicitante se ha dado por notificado en la secretaría de la administración.



CANINDE

Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Producción, Consumo y Servicios

"Coopecan" Limitada



Personería Jurídica Aprobada por Resolución N° 03/2001 en Fecha 25/01/2001 – Inscripción Incoop N° 603
Saltos del Guairá – Canindeyú – Paraguay

CAPITULO IX

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31°.- Cuando las documentaciones sean de origen extranjero, en el caso de internación sanatorial y reposo domiciliario serán especialmente consideradas por el Consejo de Administración, previo estudio del Comité de Solidaridad, y en caso de estar en un idioma diferente al español o al portugués, deberán estar traducidos al idioma español por un traductor público matriculado

Artículo 32°.- En todo cuanto no esté previsto y en los casos de **Artículo 30°.-** La Cooperativa dará amplia publicidad al Servicio de Solidaridad y El socio de la Cooperativa y las demás personas beneficiadas, no podrán alegar en ningún caso **DESCONOCIMIENTO** de las prescripciones de este Reglamento, a los efectos se facilitará copia de este a quienes lo solicite, y se pondrá a la vista en distintos lugares de la Institución. duda en cuanto a la interpretación de los términos del presente Reglamento, se recurrirán como primera instancia al Comité de Solidaridad, que podrá establecer la cuestión atendiendo al espíritu de este Reglamento. De persistir aquellas, el Consejo de Administración la definirá en vista a las disposiciones del Estatuto Social, la Ley 438/94, el derecho reglamentario y las disposiciones legales concordantes.

Artículo 33°.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su presentación al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).

Artículo 34°.- Podrán acceder a los premios y subsidios establecidos en este reglamento aquellos socios que cumplan los siguientes requisitos: a) Haber presentado los recaudos exigidos para cada caso en particular. b) Estar al día en las cuotas de aporte y solidaridad al mes anterior, en la fecha en que ocurre el hecho. En caso de que no se encuentre al día, podrá realizar el pago ese mismo día. c) Estar al día con la cuota de aporte y solidaridad en el momento de presentar la solicitud. d) Antigüedad mínima como socio de (12) meses

Artículo 35°.- La Cooperativa podrá comprobar los hechos que justifiquen los beneficios por incapacidad total y permanente, internación sanatorial, por enfermedad o por otros motivos que lo requieran, mediante la intervención de médicos u otros recursos. La Cooperativa se hará cargo de los costos de las comprobaciones que realice. Si los datos comprobados no coinciden con lo declarado por el solicitante, el Consejo de Administración le aplicará las sanciones que correspondan según las normas vigentes.

Artículo 36°.- El Comité de Solidaridad o la gerencia comunicará al Consejo de Administración si se detectare un cobro o un intento de cobro indebido de un beneficio, adjuntando todos los antecedentes, para que se inicie el sumario correspondiente.



CANINDE

Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Producción, Consumo y Servicios

"Coopecan" Limitada



Personería Jurídica Aprobada por Resolución N° 03/2001 en Fecha 25/01/2001 – Inscripción Incoop N° 603
Saltos del Guairá – Canindeyú – Paraguay

Artículo 37°.- Los responsables de aprobar o rechazar las solicitudes de beneficios deben seguir estrictamente este reglamento, que les da el Consejo esa facultad, y rendir cuentas al Consejo si no lo cumplen o lo violan.

Artículo 38°.- El socio que se encuentre fuera del país, podrá autorizar debidamente a algún familiar para el reclamo de Premio/Subsidios, este caso será estudiado por el comité de solidaridad o la Gerencia General y/o Consejo de Administración.

Artículo 39°.- De no cumplirse con uno de los requisitos establecidos en este reglamento, el comité de solidaridad o la Gerencia General y/o Consejo de Administración estudiará caso por caso; quedando a criterio de estos el monto a conceder.

Artículo 40°.- El subsidio y premio dentro de cada rubro se otorgará a cada socio solicitante solo una vez al año por un mismo hecho.

Artículo 41°.- AUXILIOS NO CONTEMPLADOS. Cualquier auxilio de solidaridad no contemplado en el presente reglamento será de exclusiva decisión del Consejo de Administración y será resuelto de manera excepcional y por única vez.

Artículo 42°.- MATERIAS NO REGULADAS. Los vacíos que se presenten en este reglamento, como las dudas de Interpretación, serán resueltos por el consejo de administración con el voto favorable superior al 50% de los asistentes a la respectiva reunión.

Aprobado por el Consejo de Administración en sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2023, según consta en el acta N° 1307/2023.



CANINIDE

Cooperativa Multiactiva de Ahorro, Crédito, Producción, Consumo y Servicios
"Coopesan" Limitada



Personería Jurídica Aprobada por Resolución N° 03/2001 en Fecha 25/01/2001 – Inscripción Incoop N° 603
Saltos del Guairá – Canindeyú – Paraguay
